

**DECRETO QUE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE
CHIAPAS**

Periódico Oficial Número: 321, de fecha 22 de junio de 1994.

Decreto Número: 321

Documento: Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas.

CONSIDERANDO

QUE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1989-1994, DETERMINA QUE LA EDUCACIÓN COMPRENDERÁ ADEMÁS DE LAS TRANSFORMACIONES NECESARIAS PARA RESPONDER A LAS COMISIONES CAMBIANTES DEL PAÍS, LAS INDISPENSABLES PARA QUE SE ORIENTE HACIA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS RELEVANTES DE LOS DIVERSOS GRUPOS DE POBLACIÓN QUE LA DEMANDAN, CONTRIBUYENDO ASÍ AL PROCESO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR.

QUE EN EL MARCO DE DICHO PLAN SE EXPIDIÓ EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA MODERNIZACIÓN EDUCATIVA 1990-1994, EL CUAL ESTABLECE ENTRE SUS ACCIONES PRINCIPALES QUE EL INCREMENTO ADICIONAL DE LA DEMANDA SE ATENDERA CON NUEVOS SERVICIOS EDUCATIVOS DESCENTRALIZADOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR TECNOLÓGICA QUE PROPORCIONEN UNA PARTICIPACIÓN MAS EFECTIVA DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y FAVOREZCAN UNA MEJOR VINCULACIÓN CON EL SECTOR PRODUCTIVO.

QUE EL PROGRAMA CONTEMPLA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS EN LA CREACIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR TECNOLÓGICA, ORIENTANDO SU CRECIMIENTO HACIA LAS REGIONES DONDE HAYA QUE IMPULSAR EL DESARROLLO PRODUCTIVO Y TECNOLÓGICO.

QUE PARA APOYAR LA CONSOLIDACIÓN DEL BACHILLERATO TECNOLÓGICO CONCEBIDO DENTRO DE LA NUEVA ESTRATEGIA DE COPARTICIPACIÓN FEDERACIÓN-ESTADO, PARA LA APORTACIÓN DE LOS RECURSOS PARA EL GASTO CORRIENTE Y DE INVERSIÓN, ASÍ COMO LA CONCERTADA CONDUCCIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA SE HAN HECHO LOS ESTUDIOS Y PREVISIONES DEL CASO.

QUE CON FECHA 15 DE OCTUBRE DE 1993, EL GOBIERNO DEL ESTADO SUSCRIBIÓ CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE INICIO SUS FUNCIONES CON LA APERTURA DE CUATRO PLANTELES EDUCATIVOS, DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, QUE ESTÁN UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE: SAN FERNANDO, JITOTOL DE ZARAGOZA, VILLA COMALTITLAN Y ÁNGEL ALBINO CORZO.

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y CON FUNDAMENTO EN LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ESTA PROPIA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO.

QUE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

CAPITULO I PERSONALIDAD Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1º.- SE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS "CECYTECH" COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

(Se modifica, Decreto No. 398, Periódico Oficial No. 379, de fecha 30 de agosto del año 2006)

ARTÍCULO 2º.- EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, TENDRÁ POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR TECNOLÓGICA EN LA ENTIDAD, PROPICIANDO LA MEJOR CALIDAD Y VINCULACIÓN CON LAS NECESIDADES DE DESARROLLO REGIONAL Y NACIONAL CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- IMPARTIR EDUCACIÓN DE NIVEL MEDIO SUPERIOR EN LAS MODALIDADES DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO; TÉCNICO PROFESIONAL Y TÉCNICO BÁSICO.
- II.- EVALUAR PERMANENTEMENTE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, ASÍ COMO LAS MODALIDADES EDUCATIVAS QUE IMPARTA.
- III.- EVALUAR EL SERVICIO EDUCATIVO QUE PRESTE CADA PLANTEL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, APLICANDO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
- IV.- REPORTAR ANUALMENTE A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS Y DE CADA UNO DE SUS PLANTELES.
- V.- CONTAR CON PERSONAL, ACADÉMICO CALIFICADO PARA LA IMPARTICION DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO Y CON EL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO.
- VI.- PROPORCIONAR A SUS ALUMNOS LOS MEDIOS DE APOYO PARA EL APRENDIZAJE, TALES COMO MATERIALES AUDIOVISUALES, SERVICIOS DE BIBLIOTECA, PRACTICAS DE LABORATORIO, SESIONES DE GRUPO, CONFERENCIAS, MESAS REDONDAS, PRACTICAS EDUCATIVAS EN LAS EMPRESAS INDUSTRIALES O DE SERVICIOS Y LOS DEMÁS QUE SE DERIVEN DE LOS MÉTODOS MODERNOS DE ENSEÑANZA - APRENDIZAJE.
- VII.- OTORGAR LAS FACILIDADES NECESARIAS AL PERSONAL AUTORIZADO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA QUE LLEVE A CABO LAS FUNCIONES DE ASISTENCIA ACADÉMICA, TÉCNICA Y PEDAGÓGICA.
- VIII.- PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA REQUIERA EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ASISTENCIA.
- IX.- OBSERVAR LAS DISPOSICIONES ACADÉMICAS RELATIVAS A LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR TECNOLÓGICA QUE IMPARTE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR CONDUCTO DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA.
- X.- PROPORCIONAR A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL SERVICIO EDUCATIVO QUE ESTA LE SOLICITE.
- XI.- PROMOVER LA APLICACIÓN DE UN SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE EGRESADOS E INFORMAR PERIÓDICAMENTE DEL MISMO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
- XII.- ACREDITAR Y CERTIFICAR EL SABER DEMOSTRADO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

XIII.- CREAR UN ÓRGANO DE VINCULACIÓN CON EL SECTOR PRODUCTIVO DE BIENES Y SERVICIOS EN CADA UNO DE LOS PLANTELES, CON LA PRESENCIA DE REPRESENTANTES DE DICHO SECTOR.

XIV.- REALIZAR CONVENIOS CON OTRAS INSTITUCIONES MEXICANAS O EXTRANJERAS, ESTANDO SIEMPRE A LO DISPUESTO POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 3º.- EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR LAS NORMAS QUE DE ESTAS EMANEN Y POR LOS PLANES DE ORGANIZACIÓN ACADÉMICA QUE SE DETERMINEN.

EL COLEGIO DE ESTUDIOS, CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, ELABORARA LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS QUE SERÁN PRESENTADOS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 4º.- EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, TENDRÁ SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ Y SE INTEGRA CON:

- I.- LOS PLANTELES QUE SEAN CREADOS POR EL PROPIO COLEGIO EN EL INTERIOR DEL ESTADO, PREVIO ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
- II.- LOS PLANTELES CUYA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN SEA AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS;

ARTÍCULO 5º.- LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS SON:

- I.- LA JUNTA DIRECTIVA.
- II.- EL DIRECTOR GENERAL.
- III.- LOS DIRECTORES DE ÁREA, Y
- IV.- LOS DIRECTORES DE PLANTEL.

(Se modifica, Decreto No. 398, Periódico Oficial No. 379, de fecha 30 de agosto del año 2006)

ARTÍCULO 6º.- LA JUNTA DIRECTIVA ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE CHIAPAS, Y ESTA CONFORMADA POR:

- I.- DOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DESIGNADOS POR EL GOBERNADOR, UNO DE LOS CUALES SERÁ EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, QUIEN LA

PRESIDIRÁ; Y EL OTRO DEBERÁ CONTAR CON EL PERFIL EN EL ÁREA DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA O AFÍN.

- II.- DOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO FEDERAL, DESIGNADOS POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
- III.- UN REPRESENTANTE DEL SECTOR SOCIAL QUE SERÁ NOMBRADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.
- IV.- DOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRODUCTIVO QUE PARTICIPEN EN EL FINANCIAMIENTO DEL COLEGIO POR MEDIO DE UN PATRONATO CONSTITUIDO PARA APOYAR LA OPERACIÓN DEL MISMO, QUIENES SERÁN DESIGNADOS POR EL PROPIO PATRONATO DE ACUERDO CON SUS LINEAMIENTOS.

ARTÍCULO 7º.- PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA ES NECESARIO:

- I.- SER CIUDADANO MEXICANO.
- II.- POSEER TITULO A NIVEL LICENCIATURA O EQUIVALENTE.
- III.- TENER CINCO AÑOS DE EXPERIENCIA EN ASUNTOS EDUCATIVOS.
- IV.- SER DE RECONOCIDO PRESTIGIO MORAL.

(Se modifica, Decreto No. 398, Periódico Oficial No. 379, de fecha 30 de agosto del año 2006)

ARTÍCULO 8º.- CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA:

- I.- AUTORIZAR EL PRESUPUESTO INTERNO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL COLEGIO, Y VIGILAR SU EJERCICIO.
- II.- DETERMINAR LAS CUOTAS QUE DEBEN CUBRIRSE POR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PROPORCIONE EL COLEGIO.
- III.- APROBAR EN SU CASO, LOS PLANES Y PROGRAMAS DE TRABAJO QUE SOMETA A SU CONSIDERACIÓN EL DIRECTOR GENERAL.
- IV.- NOMBRAR A LOS MIEMBROS DEL PATRONATO Y REMOVERLOS POR CAUSA JUSTIFICADA.
- V.- AUTORIZAR LOS NOMBRAMIENTOS QUE HAGA EL DIRECTOR GENERAL EN FAVOR DE DIRECTORES DE PLANTEL Y REMOVERLOS POR CAUSA JUSTIFICADA.
- VI.- EXPEDIR LAS NORMAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS INTERNAS PARA LA MEJOR ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO TÉCNICO, DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- VII.- CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS QUE NO SEAN DE LA COMPETENCIA DE ALGÚN OTRO ÓRGANO.
- VIII.- EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE CHIAPAS, EL PRESENTE DECRETO Y LAS NORMAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL MISMO.

ARTICULO 9º.- LA JUNTA DIRECTIVA SESIONARA CON LA ASISTENCIA DE CUANDO MENOS, CINCO DE SUS MIEMBROS, SIEMPRE QUE ENTRE ELLOS SE ENCUENTRE EL PRESIDENTE O QUIEN LO SUPLA; SUS DECISIONES SE TOMARAN POR MAYORÍA DE VOTOS Y, EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

ARTICULO 10.- LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE, POR SI O A PETICIÓN DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS Y SESIONARA EN FORMA ORDINARIA TRIMESTRALMENTE Y EN FORMA EXTRAORDINARIA CUANDO SEA NECESARIO.

ARTÍCULO 11.- EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO SERÁ NOMBRADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, Y DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE SE MENCIONAN EN EL ARTÍCULO 7º DE ESTE DECRETO, DURARA EN SU ENCARGO CUATRO AÑOS PUDIENDO SER CONFIRMADO PARA UN SEGUNDO PERIODO.

ARTICULO 12.- EL DIRECTOR GENERAL SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS CON TODAS LAS FACULTADES QUE CORRESPONDEN A LOS MANDATARIOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO Y LOS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 2554 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL Y SUS CONCORDANTES, CON LAS LEGISLACIONES CIVILES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; PODRÁ ASÍ MISMO OTORGAR Y REVOCAR PODERES.

(Se modifica, Decreto No. 398, Periódico Oficial No. 379, de fecha 30 de agosto del año 2006)

(Fe de Erratas, Publicación No. 2884-A-2006, Periódico Oficial No. 382, de fecha 20 de septiembre del 2006)

ARTÍCULO 13.- EL DIRECTOR GENERAL TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I.- PRESENTA A LA JUNTA DIRECTIVA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO INTERNO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, ASÍ COMO EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES.
- II.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, PREVIO ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA MISMA.
- III.- PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES DE PLANTEL.
- IV.- HACER CUMPLIR LAS NORMAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- V.- COORDINAR LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE TRABAJO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- VI.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA AL FINAL DE CADA CICLO ESCOLAR, UN INFORME DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS DURANTE EL AÑO QUE CONCLUYE.
- VII.- **CONTRATAR, NOMBRAR, REMOVER Y RESCINDIR LIBREMENTE AL PERSONAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS;**
- VIII.- PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA LAS MODIFICACIONES A LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA NECESARIAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO.

- IX.- FUNGIR COMO SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- X.- CUMPLIR Y EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- XI.- **IMPLEMENTAR ACCIONES QUE CONLLEVEN A ACRECENTAR EL PATRIMONIO DEL COLEGIO DE ESTUDIO CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.**
- XII.- **ASÍ COMO, CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y DE LAS FUNCIONES DEL COLEGIO, YA SEA CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y CON PARTICULARES, OBSERVANDO SIEMPRE LAS LEYES APLICABLES QUE CORRESPONDA SEGÚN SEA EL CASO; Y,**
- XIII.- **LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN ESTE ORDENAMIENTO, LAS NORMAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

(Se Adiciona, Decreto No. 398, Periódico Oficial No. 379, de fecha 30 de agosto del año 2006)

CAPÍTULO III BIS

DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS

(Se Adiciona, Decreto No. 398, Periódico Oficial No. 379, de fecha 30 de agosto del año 2006)

ARTÍCULO 13 BIS.- EL ÓRGANO DE VIGILANCIA O COMISARIO PÚBLICO TENDRÁ LAS FACULTADES SIGUIENTES:

- I.- VIGILAR QUE LA OPERACIÓN DE LA ENTIDAD, SE REALICE BAJO CRITERIOS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA Y TRANSPARENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, PROPONIENDO LAS ALTERNATIVAS QUE RESULTEN MÁS ADECUADAS PARA MEJORAR SU SITUACIÓN OPERATIVA;
- II.- PRACTICAR A PETICIÓN EXPRESA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, AUDITORÍAS INSPECCIONES, VERIFICACIONES Y EVALUACIÓN TÉCNICA, CONTABLES, FINANCIERAS, OPERACIONALES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, A EFECTO DE:
- A) REVISAR QUE LAS EROGACIONES REALIZADAS POR LA ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ESTÉN AUTORIZADAS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBIDAMENTE FACULTADOS PARA ELLO.
- B) PRACTICAR VERIFICACIONES FÍSICAS, PARA CONOCER LA OPERATIVIDAD DE LAS ACCIONES QUE REALICE LA ENTIDAD, PROPONIENDO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS PERTINENTES.
- C) VERIFICAR LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE QUE LAS EROGACIONES REALIZADAS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS FISCALES CORRESPONDIENTES.
- D) ANALIZAR Y EVALUAR LOS SISTEMAS DE CONTROL EXISTENTES EN LA ENTIDAD, A EFECTO DE DETERMINAR SI ESTE CUMPLE ADECUADAMENTE CON LOS OBJETIVOS POR LOS QUE FUERON IMPLEMENTADOS.

- E) COMPROBAR QUE LOS RECURSOS SEAN UTILIZADOS EN CONCEPTOS PARA LOS CUALES FUERON AUTORIZADOS Y LIBERADOS.
- III.- PROMOVER ACCIONES QUE PREVENGAN ACTOS Y OPERACIONES ILÍCITAS POR PARTE DE SERVIDORES PÚBLICOS CON EL OBJETO DE MEJORAR LA CALIDAD DEL SERVICIO;
- IV.- PROMOVER LA TRANSPARENCIA, EFICIENCIA Y EFICACIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS ASIGNADOS A LA ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, ASÍ COMO VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETOS, PROGRAMAS, PROYECTOS Y METAS PROGRAMADAS;
- V.- VERIFICAR CUANTITATIVA Y CUALITATIVAMENTE LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CONTRATADOS POR LA ENTIDAD;
- VI.- VIGILAR QUE LA ENTIDAD PRESENTE CON OPORTUNIDAD, CONFIABILIDAD Y PERIODICIDAD NECESARIA, LA INFORMACIÓN QUE REQUIERA EL SISTEMA QUE INTEGRAN EL CONTROL DE LOS INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS;
- VII.- ANALIZAR LOS ESTADOS FINANCIEROS ELABORADOS POR LA ENTIDAD Y OPINAR SOBRE EL RAZONAMIENTO DE SUS OPERACIONES;
- VIII.- VIGILAR LA REALIZACIÓN DE LAS AUDITORÍAS Y REVISIONES QUE EFECTÚEN LOS DESPACHOS EXTERNOS CONTRATOS POR LA ENTIDAD;
- IX.- CUMPLIR Y EFECTUAR EL SEGUIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS QUE MATERIA DE DESARROLLO Y SIMPLIFICA ADMINISTRATIVA, EMITA LA CONTRALORÍA GENERAL;
- X.- COORDINARSE CON EL PERSONAL DE APOYO COMISIONADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL, CON EL FIN DE CUMPLIR CON EL PROGRAMA OPERATIVO DE TRABAJO E INFORMAR A ESTA SOBRE EL AVANCE DE LOS MISMOS;
- XI.- ANALIZAR Y VALORAR LA DOCUMENTACIÓN APORTADA COMO PRUEBA PARA SOLVENTAR LAS OBSERVACIONES E IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LAS AUDITORIAS, VERIFICACIONES, INSPECCIONES Y EVALUACIONES, TANTO INTERNAS COMO EXTERNAS, PARA DICTAMINAR SOBRE SU VALIDEZ;
- XII.- DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS QUE EMANEN DE LAS REUNIONES QUE REALICE LA JUNTA DIRECTIVA;
- XIII.- INFORMAR A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN QUE INCURRAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR INCUMPLIMIENTO DE LA "LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS" ASÍ COMO, DE AQUELLOS ACTOS QUE CONSTITUYAN ILÍCITOS QUE SANCIONEN LAS LEYES PENALES;
- XIV.- INFORMAR A LA CONTRALORÍA GENERAL, SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS GUBERNAMENTALES; ASÍ COMO, EVALUAR LAS ACCIONES Y RESULTADOS DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, PROPONIENDO MEJORAS QUE PERMITAN UN ÓPTIMO DESEMPEÑO EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS;
- XV.- INFORMAR A LA CONTRALORÍA GENERAL A TRAVÉS DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE ENTIDADES, EN LOS CASOS QUE SE REQUIERAN PARA LA ATENCIÓN DE PRIORIDADES

INSTITUCIONALES Y DE ALGUNA PROBLEMÁTICA O ASUNTO RELEVANTE DE LA ENTIDAD;

- XVI.- INFORMAR A LA CONTRALORÍA GENERAL A TRAVÉS DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE ENTIDADES DE FORMA MENSUAL Y ANUAL SOBRE SUS ACTIVIDADES REALIZADAS COMO ÓRGANO DE VIGILANCIA;
- XVII.- REQUERIR INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y OPERACIONAL A LA ENTIDAD EN QUE SE ENCUENTRA ADSCRITO; Y,
- XVIII.- LAS DEMÁS QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LE ASIGNE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

PARA EL EJERCÍO(sic) DE LAS FACULTADES ANTES MENCIONADAS, ASÍ COMO LAS CONTENIDO EN LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE CHIAPAS Y DECRETO CONSTITUYENTE, EL COMISARIADO PÚBLICO, ESTARÁ COORDINADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

CAPITULO IV

DEL PATRONATO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS

ARTÍCULO 14.- EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS CONTARA CON UN PATRONATO QUE TIENE COMO FINALIDAD APOYAR AL COLEGIO EN LA OBTENCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS ADICIONALES PARA LA ÓPTIMA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES; ESTARÁ INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, UN TESORERO, UN SECRETARIO Y DOS VOCALES.

LOS MIEMBROS DEL PATRONATO SERÁN DE RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL Y EXPERIENCIA EN ASUNTOS ACADÉMICOS, SE LES DESIGNARA POR TIEMPO INDEFINIDO Y DESEMPEÑARAN SU CARGO CON CARÁCTER HONORÍFICO.

ARTÍCULO 15.- CORRESPONDE AL PATRONATO:

- I.- OBTENER LOS INGRESOS QUE COADYUVEN AL SOSTENIMIENTO DEL COLEGIO.
- II.- ELABORAR LOS PLANES NECESARIOS A FIN DE OBTENER RECURSOS PARA EL COLEGIO.
- III.- ADQUIRIR BIENES PARA SER UTILIZADOS POR EL COLEGIO.
- IV.- ACRECENTAR EL PATRIMONIO DEL COLEGIO; Y
- V.- EJERCER LAS DEMÁS FACULTADES QUE LE CONFIEREN ESTE DECRETO, LAS NORMAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIA EL MISMO.

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 16.- EL PATRIMONIO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS SE INTEGRA POR:

- I.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, EQUIPO Y MATERIALES CON QUE CUENTEN LOS PLANTELES QUE INTEGREN ÉL COLEGIO.
- II.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA.
- III.- LOS FONDOS QUE LE SEAN ASIGNADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBIERNO ESTATAL.
- IV.- LAS APORTACIONES QUE EL PATRONATO REALICE AL COLEGIO.
- V.- LOS BIENES Y DEMÁS INGRESOS QUE ADQUIERA POR CUALQUIER TITULO LEGAL.

CAPITULO VI DEL PERSONAL DEL COLEGIO

ARTÍCULO 17.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL COLEGIO CONTARA CON EL SIGUIENTE PERSONAL:

- I.- DIRECTIVO.
- II.- ACADÉMICO
- III.- TÉCNICO DE APOYO Y
- IV.- ADMINISTRATIVO.

SERÁ PERSONAL ACADÉMICO EL CONTRATADO POR EL COLEGIO PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SUSTANTIVAS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y DIFUSIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES QUE AL RESPECTO SE EXPIDAN Y DE LOS PLANES Y PROGRAMAS QUE SE APRUEBEN.

EL PERSONAL TÉCNICO DE APOYO SERÁ EL QUE CONTRATE EL COLEGIO PARA REALIZAR ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE POSIBILITEN, FACILITEN Y COMPLEMENTEN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.

EL PERSONAL ADMINISTRATIVO SE CONSTITUIRÁ POR EL QUE CONTRATE EL COLEGIO PARA DESEMPEÑAR LAS TAREAS DE DICHA ÍNDOLE.

ARTÍCULO 18.- EL INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO SE REALIZARA POR CONCURSOS QUE CALIFICARAN COMISIONES INTERNAS EN EL CASO DE LA PROMOCIÓN Y EXTERNAS TRATANDO SE DEL INGRESO Y LA PERMANENCIA DICHAS COMISIONES ESTARÁN INTEGRADAS POR ACADÉMICOS DE ALTO RECONOCIMIENTO. LOS PROCEDIMIENTOS Y NORMAS QUE LA JUNTA DIRECTIVA EXPIDA PARA REGULAR DICHOS CONCURSOS DEBERÁN ASEGURAR EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA DE PERSONAL ALTAMENTE CALIFICADO. LOS PROCEDIMIENTOS DE PERMANENCIA SE DESARROLLARAN A PARTIR DEL QUINTO AÑO DE INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO.

(Se modifica, Decreto No. 398, Periódico Oficial No. 379, de fecha 30 de agosto del año 2006)

ARTÍCULO 19.- LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, SE REGIRÁN POR LA LEY FEDERAL DE TRABAJO.

ARTICULO 20.- LOS ESTUDIOS REALIZADOS EN EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, TENDRÁN VALIDEZ EN TODA LA REPUBLICA.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL EJECUTIVO DISPONDRÁ SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PALACIO DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

D.P. LIC. GONZALO LÓPEZ CAMACHO.- D.S. PROFRA. LAURA FARRERA GUTIÉRREZ.- D.S. LIC. JUAN JOSÉ RUEDA AGUILAR.- RUBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

JAVIER LÓPEZ MORENO.- GOBERNADOR DEL ESTADO.- RODOLFO ULLOA FLORES.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- GILBERTO OSCAR ALBORES CRUZ.- SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y SALUD.- RUBRICAS.

PERIÓDICO OFICIAL NO. 379, DE FECHA 30 DE AGOSTO DEL AÑO 2006

DECRETO NO. 398

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

EL EJECUTIVO DISPONDRÁ SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; AL PRIMER DÍA DEL MES DE AGOSTO DE 2006.- D.P.C. ENRIQUE OROZCO GONZÁLEZ.- D.S.C. HÉCTOR HUGO ROBLERO GORDILLO.- RÚBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 42, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2006.

PABLO SALAZAR MENDIGUCHÍA, GOBERNADOR DEL ESTADO.- ROGER GRAJALES GONZÁLEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO.- RÚBRICAS.

PERIÓDICO OFICIAL NO. 382, DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2006.

PUBLICACIÓN NO. 2884-A-2006

FE DE ERRATAS
